

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 13 de 2020.

REF: N° 1100140030782017-01268-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **Sandra Romero Daza** contra **Rober Christian Flórez Piedrahita y Myriam Baquero Clavijo** por las consecutivas obligaciones:

1. \$50.635.892,00, por concepto de veintinueve (29) cánones de arrendamiento de mayo de 2017 a septiembre de 2019, discriminados en la demanda, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble visto a folios 2 a 7 del cuaderno nro. 1.
2. \$3.657.982,00, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento de inmueble visto a folios 2 a 7 del cuaderno nro. 1. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del P., por cuanto el monto no puede exceder el doble de canon actual (cfr. art. 1601 del C.C.)

Se niega librar mandamiento de pago por intereses moratorios, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la regla 4º del artículo 1617 del Código Civil, las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas (ya sea en materia civil o mercantil), no producen intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado conforme lo prevé el artículo 306 del C.G.P.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Hernán Bárcenas Duarte** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, dejando constancia de la fecha y número del estado correspondiente.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

afc4e8f2474e0d2f183ffd33f188d94c7ffe68fee87711885df6279cb4d18bad

Documento generado en 12/07/2020 10:29:39 AM